



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA 3/2019, DE
LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 164/2019**
**SOLICITANTE: MUNICIPIO DE HUEYAPAN, ESTADO
DE MORELOS**
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a trece de junio de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Boleta de control para la formación de expedientes de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, asignándose el folio 022235, correspondiente al expediente relativo a la solicitud de atención prioritaria formulada por el Municipio de Hueyapan, Estado de Morelos. Anexos: a) Oficio número 4202/2019, de la Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, dirigido al Secretario General de Acuerdos, ambos de esta Suprema Corte, por medio del cual se envía copia certificada de las constancias necesarias que integran la controversia constitucional 164/2019, con motivo de la solicitud formulada por el Municipio, actor de Hueyapan, Estado de Morelos, para que la substanciación y resolución de dicho asunto, se lleve a cabo de manera prioritaria; y b) Copia certificada de las constancias necesarias que integran la controversia constitucional 164/2019.	22235

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a trece de junio de dos mil diecinueve.

Con la boleta de control para la formación de expedientes de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, correspondiente a la solicitud de atención prioritaria formulada por el Municipio de Hueyapan, Estado de Morelos y anexos de cuenta, así como está ordenado en auto de cuatro de junio de dos mil diecinueve, dictado en el expediente de la controversia constitucional 164/2019, promovida por el citado Municipio contra el Poder Ejecutivo de la entidad, por la retención de las participaciones y aportaciones, tanto federales como locales que corresponden a dicho municipio indígena, así como sus efectos y consecuencias, con la copia certificada de las constancias que lo integran **fórmese y regístrese la presente solicitud de atención prioritaria**; y a efecto de proveer sobre la petición del Concejal Representante legal del Municipio de Hueyapan, Estado de Morelos, se tiene en cuenta lo siguiente:

Mediante escrito elaborado por Pablo Alonso Rodríguez, Concejal Representante legal del Municipio de Hueyapan, Estado de Morelos, personalidad que tiene reconocida en el cuaderno principal de la controversia constitucional 164/2019, recibido el diez de abril del año en curso, en la Oficina

de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, en el que, en lo que interesa solicitó:

“IV.- SOLICITUD EXCEPCIONAL, POR URGENCIA ATENDIENDO AL INTERÉS SOCIAL:

Solicito la atención urgente por interés social de la presente controversia constitucional, en términos por lo previsto por el artículo 9 bis fracción I de la Ley Reglamentaria de la materia, y por ser una controversia constitucional que su característica es de urgencia, por tratarse de la defensa de un grupo vulnerable, como lo es un municipio indígena, ya que su grado de marginación es alta, entonces se trata de una población vulnerable, y el trato por parte del Gobierno del Estado de Morelos, es discriminatorio ya que tiene municipios de primera, que son los 33 municipios que recibieron sus participaciones el día quince de enero de la anualidad, por ser municipios ordinarios, y los de segunda que somos los MUNICIPIOS INDÍGENAS de nueva creación, hasta el día de hoy no sea (sic) recibido ningún tipo de noticias para que se puedan depositar las participaciones que nos corresponden como MUNICIPIO INDÍGENA de Hueyapan, Morelos.

La urgencia que se justifica, por el hecho de ser un municipio de nueva creación y a pesar que el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a través de su Secretaría de Hacienda cuenta con datos específicos claros en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley Hacendaria del Estado de Morelos, contando con el numero (sic) de habitantes dentro del decreto de creación de fecha diecinueve de diciembre del 2017, siendo 7307, y no ha ordenado el depósito (sic) de las participaciones y aportaciones que nos corresponde de forma quincenal, lo que pone en riesgo la atención en los servicios públicos municipales, y de la atención de los problemas comunes de la población indígena, ya que no se cuenta con los recursos para hacer frente al gasto público.

Si bien, la ley prevé únicamente la solicitud de atención urgente, le corresponde de manera exclusiva al Ejecutivo Federal o bien alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, es una norma discriminatoria al MUNICIPIO INDÍGENA DE HUEYAPAN, MORELOS; en virtud que no se puede acceder a la justicia de manera pronta y expedita, contra otro (sic) órganos de poder, ya que nos encontramos en plena desventaja económica, por lo que debe hacer una excepción a la presente solicitud, por lo que es procedente admitirla y darle el trámite (sic) correspondiente.”

(El subrayado es nuestro)

Ahora, con fundamento en el artículo 9 bis¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados

¹Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 9o BIS. De manera excepcional, y sólo cuando exista urgencia atendiendo al interés social o al orden público, las Cámaras del Congreso de la Unión, a través de sus presidentes, o el Ejecutivo Federal, por conducto de su Consejero Jurídico, podrán solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad sean substanciadas y resueltas de manera prioritaria, sin modificar de ningún modo los plazos previstos en la ley.

La urgencia en los términos de este artículo se justificará cuando:

- I. Se trate de controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad promovidas para la defensa de grupos vulnerables en los términos de la ley.
- II. Se trate de controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad en materia de competencia económica, monopolios y libre concurrencia.
- III. Se trate de prevenir daños irreversibles al equilibrio ecológico en dichas controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad.

IV. En aquéllos casos que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estime procedentes.

Recibida la solicitud, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la someterá a consideración del Pleno, que resolverá de forma definitiva por mayoría simple. La resolución incluirá las providencias que resulten necesarias.

Para la admisión, trámite y resolución de las solicitudes, así como las previsiones a que hace referencia este artículo, deberán observarse los acuerdos generales que al efecto emita la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA 3/2019
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 164/2019

Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en el Punto Primero, numeral 2², del **Acuerdo General 16/2013**, de ocho de octubre de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la atención prioritaria de juicios de amparo, de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad, incluidos los recursos o procedimientos derivados de esos juicios constitucionales, a solicitud del Ejecutivo Federal o bien, de las Cámaras del Congreso de la Unión, requiérase al **Ministro Alberto Pérez Dayán**, quien fue designado como instructor en la controversia constitucional **164/2019**, para que informe el estado que guarda el asunto.

Por otro lado, en términos de lo establecido en el Punto Primero, numeral 3³, del citado **Acuerdo General 16/2013**, requiérase al Consejo de la Judicatura Federal para que en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, informe a este Alto Tribunal qué asuntos se encuentran radicados en los Tribunales de Circuito y/o en los Juzgados de Distrito, relacionados con los actos impugnados en la controversia constitucional **164/2019**.

Finalmente, regístrese este expediente en el **Sistema de Consulta de Proyectos y Engroses del Pleno** para la consulta de los Ministros, de las constancias relacionadas que correspondan atento a lo previsto en el Punto Primero, numeral 5⁴, del referido **Acuerdo General 16/2013**.

²Acuerdo General 16/2013 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

PRIMERO. Una vez recibida en este Alto Tribunal la solicitud de atención prioritaria por parte del Ejecutivo Federal, a través de su Consejero Jurídico, o de las Cámaras del Congreso de la Unión, por conducto de sus presidentes, el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá: (...)

2. Si la solicitud se refiere a asuntos radicados en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recabar por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, informe sobre la o las Ponencias en las que están turnados los asuntos respectivos y, en su caso, informe del Ministro Ponente o del Ministro Instructor, según corresponda sobre el estado del asunto; (...)

³PRIMERO. Una vez recibida en este Alto Tribunal la solicitud de atención prioritaria por parte del Ejecutivo Federal, a través de su Consejero Jurídico, o de las Cámaras del Congreso de la Unión, por conducto de sus presidentes, el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá: (...)

3. En el caso de que la solicitud de atención prioritaria se refiera a una controversia constitucional o a una acción de inconstitucionalidad, requerir al Consejo de la Judicatura Federal informe actualizado sobre los asuntos que se encuentren radicados en los Tribunales de Circuito o en los Juzgados de Distrito, relacionados con los actos impugnados en aquélla; (...)

⁴PRIMERO. Una vez recibida en este Alto Tribunal la solicitud de atención prioritaria por parte del Ejecutivo Federal, a través de su Consejero Jurídico, o de las Cámaras del Congreso de la Unión, por conducto de sus presidentes, el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá: (...)

5. Ordenar el ingreso en el denominado Sistema de Consulta de Proyectos y Engroses del Pleno para la consulta de los Ministros, de las constancias relacionadas con el asunto que corresponda.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de trece de junio de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la solicitud de atención prioritaria 3/2019, de la controversia constitucional 164/2019, promovida por el Municipio de Hueyapan, Estado de Morelos.

Conste.
SRB 1